

Montevideo, 17 de marzo de 1987.--

Sr.

Director o Jefe de.

P R E S E N T E.-

El Consejo de Educación Secundaria en fecha 11 de marzo ppdo. dispuso dar a publicidad el Acta N° 1-Resolución N° 4 del CO. DI.CEN., en la cual se aprueba el reglamento para la elección del delegado de los participantes en los Concursos de oposición y oposición y méritos.

"Montevideo, 5 de enero de 1987.--

El Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, en sesión del día de la fecha, adoptó la siguiente resolución:

VISTO: La propuesta del Consejo de Educación Secundaria relativa a las necesidades de dictar normas complementarias de los reglamentos de concursos de oposición y oposición y méritos;

CONSIDERANDO: I) Que dicha propuesta se refiere a la reglamentación de las formalidades de elección del delegado de los concursantes;

II) Que dicha propuesta, estructurada sobre la base del principio del voto secreto en el momento de la inscripción no merece observaciones;

RESUELVE:

Aprobar el siguiente reglamento para la elección del delegado de los participantes en los Concursos, que se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º.- En el momento de la inscripción para el concurso de que se trate, todo aspirante podrá votar, por voto secreto, por un profesor del

grado y cargo de los requeridos para integrar el Tribunal, si se abstiene de votar, se consignará el hecho en la respectiva boleta de inscripción.

Quien resulte electo, podrá asistir a la realización de las pruebas en calidad de observador.

El candidato deberá desempeñar en efectividad, o haber desempeñado en igual carácter un cargo docente perteneciente al Organismo, de igual o superior jerarquía del que se concursa. No es indispensable estar en actividad.

ARTICULO 2°.- El voto se emitirá en sobre cerrado. No deberá firmarse la boleta que contenga el nombre del candidato ni poner en ella ni en el sobre ningún elemento que pueda servir para individualizar al votante. El sobre conteniendo el voto se colocará cerrado, dentro de otro sobre (sobre cubierta) en el que se anotará el nombre y apellido del votante, el número del concurso y el número de su Documento de Identidad. La Oficina de Concursos adoptará todas las providencias que sean necesarias para asegurar la legitimidad y el secreto del voto.

ARTICULO 3°.- Vencido el plazo de inscripción la Oficina de Concursos procederá a efectuar el escrutinio aplicando el procedimiento para los votos observados en las elecciones nacionales. Fijará día y hora a tal efecto, y colocará en lugar visible y de fácil acceso al público Aviso, con 10 días por lo menos de anticipación.

Se levantará Acta, y adoptarán todas las medidas necesarias a efectos de evitar extravíos o violaciones del secreto del voto.

Se consignará el número de votos emitidos, el nombre de los candidatos y los votos que obtuvieron.

Los aspirantes podrán hacer acto de presencia en el momento de efectuarse el escrutinio.

ARTICULO 4°.- Los sobres conteniendo los votos, los sobres cubierta y

los votos emitidos, se conservarán por la Oficina de Concursos en legajo especial debidamente individualizados hasta la finalización del concurso de que se trate.

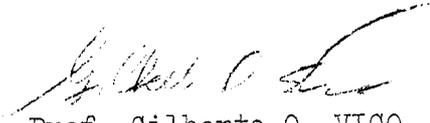
ARTICULO 5°.- Si se produjere empate, se decidirá por sorteo.

ARTICULO 6°.- La Oficina de Concursos comunicará a la Dirección General de Educación Secundaria el nombre del electo, y a éste, una vez aprobado el resultado de la elección por la Dirección General, su designación, el Reglamento del Concurso, la lista de inscriptos, la integración del Tribunal y la fecha, hora y lugar del comienzo de las pruebas.

En caso de que el observador asista a las pruebas, se dejará constancia en Actas."

Saluda a usted atentamente.

v°


Prof. Gilberto O. VICO
SECRETARIO GENERAL